



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2021

()

"Por la cual se unifica la normatividad relacionada con el Servicio Social Obligatorio, se refuerza su carácter altruísta y se dictan otras disposiciones"

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de las facultades legales, especialmente, las conferidas por el parágrafo 1 del artículo 33 de la Ley 1164 de 2007 y el Decreto Ley 4107 de 2011 y en desarrollo de los artículos 6° y 24 de la Ley 1751 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Servicio Social Obligatorio SSO constituye un desarrollo del principio de solidaridad y del altruismo profesional, propio de un Estado social de derecho, mediante el cual se impulsa la inclusión e integración de zonas dispersas con el fin de contribuir a que las poblaciones ubicadas en las mismas puedan acceder integralmente a la atención en salud, en condiciones de calidad y oportunidad, y que a través de la prestación de ese servicio se logra un crecimiento profesional y humano de quien lo presta.

Que los artículos 6° y 24 de la Ley 1751 de 2015, teniendo en cuenta el carácter fundamental del derecho a la salud, disponen que es deber del Estado garantizar la disponibilidad y accesibilidad de los servicios de salud y particularmente en zonas marginadas, dispersas o de baja densidad poblacional.

Que mediante la Ley 1164 de 2007 se creó el SSO, para los programas de educación superior del área de la salud señalando que la competencia del diseño, dirección, coordinación, organización y evaluación del mencionado servicio social correspondía al Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, en desarrollo de lo anterior, mediante Resolución 1058 de 2010 se reglamentó dicho servicio social para los egresados de los programas de medicina, odontología, enfermería y bacteriología.

Que posteriormente la Resolución 2358 de 2014, modificó la Resolución 1058 del 2010 y definió el procedimiento para la asignación de las plazas del SSO de medicina, odontología, enfermería y bacteriología en la modalidad de prestación de servicios de salud, por parte de las Direcciones Departamentales de Salud o quienes hagan sus veces, y el Distrito Capital de Bogotá.

Que, adicionalmente, se han venido promulgando otros actos administrativos sobre la materia, con el fin de actualizar la regulación de la prestación del SSO, como es el caso de las Resoluciones 6357 de 2016 y 4968 de 2017, las cuales han realizado ajustes en torno a la participación de los profesionales dentro de las entonces zonas veredales, en el marco del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y

Continuación de la resolución *"Por la cual se unifica la normatividad relacionada con el Servicio Social Obligatorio, se refuerza su carácter altruísta y se dictan otras disposiciones"*

duradera, la exoneración del mismo, su cumplimiento, las funciones del Comité de Servicio Obligatorio, principalmente.

Que, de otra parte y en virtud de la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, para hacer frente a la crisis en talento humano en salud, se adoptaron las Resoluciones 778 y 1414, ambas de 2020 y 127 de 2021, por medio de las cuales se realizó una asignación directa de plazas para la prestación de dicho servicio social en ese dramático contexto.

Que, además, con la expedición de la Ley 1917 de 2018, mediante la cual se reglamentó el Sistema Nacional de Residencias Médicas, modificada por el Decreto-ley 2106 de 2019, se hace necesario retirar del ordenamiento jurídico la modalidad de prestación del SSO prevista en el literal b) del artículo 5 de la Resolución 1058 de 2010, modificado por el artículo 3° de la Resolución 4968 de 2017.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario unificar, ajustar y actualizar la normatividad que establece la regulación del SSO así como el procedimiento para la asignación de plazas, que además de garantizar una selección objetiva de los profesionales de las disciplinas convocadas en la modalidad de prestación de servicios de salud de acuerdo con las prioridades y preferencias de los profesionales, atiende a las necesidades de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que tienen aprobadas plazas por asignar teniendo en cuenta, permita dar respuesta a situaciones de emergencia sanitaria, refuerce el altruismo en dicho servicio social y sea consecuente con la naturaleza del derecho fundamental a la salud.

Que de otra parte, es necesario garantizar a los participantes en el proceso de asignación de plazas para la prestación del SSO que se realice dentro de los principios que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en especial los de transparencia, publicidad, participación, imparcialidad e igualdad, para todos y cada uno de los aspirantes.

Que, finalmente, es necesario fijar las reglas para el desarrollo del servicio social obligatorio de manera que se garanticen los derechos de los profesionales seleccionados e igualmente se satisfagan los requerimientos de salud de los prestadores que crean plazas para la prestación del citado servicio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto ajustar y unificar las disposiciones reglamentarias relacionadas con la planeación, el diseño, dirección, coordinación, organización y evaluación del Servicio Social Obligatorio SSO, creado por la Ley 1164 de 2007, reforzando, además, el altruismo y la solidaridad que comporta el desarrollo del mismo como un valor ético en el desarrollo profesional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones previstas en la presente resolución son de obligatorio cumplimiento para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud que sean convocados a la prestación del SSO, los prestadores e instituciones que participen en su desarrollo y las secretarías de salud departamentales o la entidad que haga sus veces y la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

Continuación de la resolución "Por la cual se unifica la normatividad relacionada con el Servicio Social Obligatorio, se refuerza su carácter altruísta y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1. Para efectos de esta resolución, cuando se haga referencia al secretario o secretaria de salud se entiende que se designa tanto a la secretaria o dirección departamental de salud o quien haga sus veces, como a la secretaria o secretario de salud del Distrito de Bogotá o quien haga sus veces.

Parágrafo 2. Los procesos previstos en este acto administrativo que se deban adelantar en los distritos diferentes al Distrito Capital deberán ser realizados por la secretaria departamental en donde esté ubicado el respectivo distrito.

Artículo 3. Objetivos. El SSO estará orientado a:

- 3.1. Mejorar el acceso y calidad de los servicios de salud, especialmente en poblaciones deprimidas urbanas y rurales o de difícil acceso a los servicios de salud.
- 3.2. Estimular una adecuada distribución geográfica del talento humano en salud.
- 3.3. Propiciar espacios para el desarrollo personal y profesional del talento humano que inicia su vida laboral en el sector salud.
- 3.4. Impulsar la existencia de plazas para garantizar su prestación.
- 3.5. Fortalecer la solidaridad y el altruismo en las profesiones como una condición ética.
- 3.6. Facilitar la respuesta en situaciones de emergencia sanitaria o las que sean consideradas como excepcionales.

Artículo 4. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

Servicio Social Obligatorio: constituye el cumplimiento de un deber ético, dispuesto legalmente, que consiste en el desempeño de una profesión con carácter social, mediante el cual los egresados de los programas de educación superior del área de la salud contribuyen a la solución de los problemas de salud desde el campo de su competencia profesional, como uno de los requisitos para obtener la autorización del ejercicio, en los términos que definan las normas vigentes.

El SSO, en desarrollo del principio de solidaridad, constituye un instrumento del sistema de salud orientado a la contribución que hacen los profesionales de la salud como retribución a la sociedad por su formación superior, mediante el desempeño de funciones y actividades específicas en proyectos, programas y acciones de salud en localidades con plazas habilitadas para tal fin, y que respondan a las necesidades en salud de la población colombiana, para contribuir de esta manera a la ampliación de coberturas con servicios de salud.

Plazas de Servicio Social Obligatorio: son cargos o puestos de trabajo establecidos por instituciones públicas o privadas, que permiten la vinculación legal, contractual o reglamentaria, a término o periodo fijo de los profesionales de la salud, cumpliendo con las condiciones establecidas en la presente resolución para desarrollar el SSO. Estas plazas deben ser previamente aprobadas por la autoridad competente.

Artículo 5. Cumplimiento del Servicio Social Obligatorio. El SSO se cumplirá por una única vez con posterioridad a la obtención del título profesional para las disciplinas del área de la salud que este Ministerio convoque, en plazas aprobadas por la autoridad competente conforme el procedimiento establecido en la presente resolución.

Todo egresado de las profesiones convocadas, después de obtener el título de pregrado del nivel universitario, deberá presentarse a los procesos de asignación

Continuación de la resolución "Por la cual se unifica la normatividad relacionada con el Servicio Social Obligatorio, se refuerza su carácter altruísta y se dictan otras disposiciones"

pública que realiza este Ministerio y definir su situación dentro del año siguiente contado a partir de la fecha de su grado. Vencido el anterior término sin que el profesional haya definido su situación, el Ministerio realizará la respectiva anotación en ReTHUS y el profesional no podrá ejercer en el territorio nacional hasta tanto defina su situación.

CAPÍTULO 2 MODALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO Y DURACIÓN

Artículo 6. Modalidades. El SSO podrá ser prestado bajo las siguientes modalidades:

- 6.1 Planes de salud pública de intervenciones colectivas o programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad con énfasis en zonas deprimidas, de difícil acceso o dispersas.
- 6.2 Programas de salud dirigidos a poblaciones vulnerables, como población reclusa, desplazados, indígenas, menores en abandono bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, centros de atención a personas mayores, entre otros.
- 6.3 Prestación de servicios profesionales o especializados de salud, en IPS habilitadas para este fin que presten servicios de salud a poblaciones deprimidas urbanas o rurales.
- 6.4 Programas de investigación en salud en Instituciones del sector, avalados por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación.

Artículo 7. Convenios. Las Instituciones de Educación Superior que cuenten con programas de formación en áreas de la salud, podrán firmar convenios con instituciones públicas o privadas para constituir y proveer plazas del servicio social obligatorio, en programas dirigidos a poblaciones deprimidas urbanas y rurales o con difícil acceso a los servicios de salud, bajo las siguientes reglas:

- 7.1 Las plazas serán aprobadas por la secretaría de salud respectiva o por el Comité de SSO, de acuerdo con las reglas de aprobación de plazas que se establecen en la presente resolución.
- 7.2 Los convenios establecerán inducción y acompañamiento obligatorios para los profesionales por parte de las entidades firmantes, atendiendo las condiciones específicas de salud de los departamentos, el distrito capital, los distritos y los municipios donde se encuentran ubicadas las plazas.
- 7.3 Los convenios deberán tener una duración de mínimo siete (7) años. La vigencia de las plazas de estos convenios será igual a la duración del convenio. Los convenios establecerán mecanismos para garantizar la continuidad de los programas o servicios prestados en desarrollo del servicio social obligatorio, así como evaluaciones periódicas bianuales del impacto del convenio en las condiciones de acceso y calidad de los servicios de salud que se brindan a la población.

Parágrafo. Estos convenios podrán articularse a la relación docencia - servicio, como una estrategia de proyección social de las Instituciones de Educación Superior, que a su vez generen espacios para las actividades de investigación en el marco de los programas curriculares.

Artículo 8. Duración. El SSO se cumplirá por un término de un (1) año. En el caso de que su prestación se realice para las plazas aprobadas en el marco de los convenios

Continuación de la resolución "Por la cual se unifica la normatividad relacionada con el Servicio Social Obligatorio, se refuerza su carácter altruista y se dictan otras disposiciones"

establecidos en el artículo 7 de la presente resolución, la duración será de nueve (9) meses.

CAPÍTULO 3. COMITÉS DE SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO

Artículo 9. Comité Nacional de Servicio Social Obligatorio. El Comité Nacional de SSO es una instancia de carácter consultivo y asesor del Ministro de Salud y Protección Social, conformado por los Directores de Promoción y Prevención, de Prestación de Servicios y Atención Primaria y de Desarrollo del Talento Humano en Salud, o los funcionarios que ellos deleguen, el cual cumplirá las siguientes funciones:

- 9.1 Recomendar sobre la inclusión o exclusión de profesiones que deben cumplir con el requisito del SSO.
- 9.2 Recomendar la asignación directa de plazas por parte del prestador de servicios de salud, cuando se evidencien situaciones excepcionales o de emergencia sanitaria que afecten la continuidad de los profesionales de la salud que atienden los servicios o se presenten otras eventualidades que exijan la presencia inmediata de talento humano en salud.
- 9.3 Proponer criterios y la metodología para identificar zonas de difícil acceso, poblaciones deprimidas y prestadores de servicios de salud para la prestación del Servicio Social Obligatorio.
- 9.4 Proponer los lineamientos y criterios para la aplicación de la causal de exoneración del SSO contemplada en el numeral 46.5 del artículo 46 de la presente resolución.
- 9.5 Recomendar medidas para el impulso, incentivo y desarrollo de la práctica altruista.
- 9.6 Darse su propio reglamento.
- 9.7 Las demás que le sean asignadas.

Parágrafo. El Comité será presidido por el Director de Desarrollo del Talento Humano en Salud y sus recomendaciones serán adoptadas a través de acto administrativo, cuando así lo considere el Ministro.

Artículo 10. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité de SSO será ejercida por el coordinador del Grupo de Ejercicio y Desempeño del Talento Humano en Salud de la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud y cumplirá las siguientes funciones:

- 10.1 Convocar a los miembros del Comité a las reuniones, previa solicitud del presidente o de cualquiera de sus integrantes.
- 10.2 Dar a conocer a los miembros del Comité la agenda a tratar y el orden del día.
- 10.3 Preparar, analizar y presentar los asuntos a tratar conforme al orden del día.
- 10.4 Elaborar las actas de cada reunión del Comité.
- 10.5 Enviar copia de las actas a los miembros del Comité.
- 10.6 Poner en conocimiento, de manera prioritaria, al presidente el Comité, las peticiones que se formulen.
- 10.7 Efectuar la organización y llevar el archivo de la documentación que reciba o emita el Comité y realizar su conservación.
- 10.8 Las demás que le sean asignadas por el Comité, las cuales deberán constar en acta del mismo.

Continuación de la resolución "Por la cual se unifica la normatividad relacionada con el Servicio Social Obligatorio, se refuerza su carácter altruísta y se dictan otras disposiciones"

Artículo 11. Comité Territorial de Servicio Social Obligatorio. Créanse los Comités Territoriales de SSO como instancias de carácter consultivo y asesor del Secretario de Salud conformado por los funcionarios que, de acuerdo con la estructura organizacional, atiendan los asuntos relacionados con Promoción y Prevención, Prestación de Servicios y Atención Primaria y Desarrollo del Talento Humano en Salud de la respectiva jurisdicción.

Artículo 12. Funciones de los Comités Territoriales de Servicio Social Obligatorio. Son funciones de los Comités Territoriales de SSO las siguientes:

- 12.1 Analizar y resolver las peticiones, quejas y reclamos que formulen los profesionales en SSO de su jurisdicción, dentro de los términos de atención del derecho de petición interés particular previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.
- 12.2 Recomendar, anualmente, la apertura, aprobación y cierre de plazas en el territorio, acorde con las profesiones, modalidades y número que se ajusten a las características de salud de su población y condiciones de sus planes, programas y proyectos y realizar un seguimiento.
- 12.3 Analizar, verificar y evaluar las solicitudes de exoneración del SSO de los profesionales asignados en las plazas de su jurisdicción por las causales de que trata el numeral 46.6 del artículo 46 de la presente Resolución y recomendar al Secretario de Salud la decisión de exonerar o no al profesional.
- 12.4 Analizar, verificar y evaluar las peticiones, quejas y reclamos que formulen los prestadores cuando se presenten irregularidades en la documentación e información que presente el profesional o durante la prestación del SSO y emitir la respectiva recomendación al Secretario de Salud.
- 12.5 Las demás que le sean asignadas.

Parágrafo 1. El Comité será presidido por el Secretario de Salud o por la persona que este delegue y sus recomendaciones constarán en actas.

Parágrafo 2. Contra las decisiones que adopten las Secretarías de Salud en lo concerniente a la prestación del SSO dentro del territorio de su jurisdicción, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico de la misma, conforme a lo establecido por el CPACA.

CAPÍTULO 4. CREACIÓN DE PLAZAS

Artículo 13. Planeación. La respectiva Secretaría de Salud así como los organismos de dirección de las instituciones donde se aprueben plazas del SSO, orientarán y coordinarán la apertura, aprobación y cierre de plazas, acorde con las profesiones, modalidades y número que se ajusten a las características de salud de su población y condiciones de sus planes, programas y proyectos.

Las secretarías de salud, en coordinación con dichas instituciones, deben atender el Análisis de Situación en Salud del territorio y los respectivos planes territoriales, así como los demás instrumentos de planeación territorial, para establecer las necesidades de talento humano en salud, garantizar las apropiaciones presupuestales y evitar la insuficiencia de plazas.

Continuación de la resolución "Por la cual se unifica la normatividad relacionada con el Servicio Social Obligatorio, se refuerza su carácter altruísta y se dictan otras disposiciones"

Artículo 14. Aprobación de plazas. La respectiva Secretaría de Salud aprobará las plazas para el cumplimiento del SSO. La institución interesada en tener plazas, debe remitir a la entidad territorial de salud correspondiente la solicitud de aprobación, donde se especifique: Municipio/Distrito/Distrito Capital, población a atender, profesión, modalidad, cargo, funciones u obligaciones, tipo de vinculación, tiempo de servicio y remuneración. Para su aprobación, las plazas deben cumplir con las siguientes condiciones:

- 14.1 Corresponder a una de las profesiones definidas por este Ministerio.
- 14.2 Corresponder a una de las modalidades o convenios definidos en los artículos 6 y 7 de la presente resolución.
- 14.3 Contar con los recursos que garanticen la retribución económica de los servicios que prestarán los profesionales.

Parágrafo 1. Para dar cumplimiento al numeral 14.3 del presente artículo, la institución interesada deberá adjuntar certificado de disponibilidad presupuestal o documento equivalente si es institución pública, o certificación expedida por su representante legal si es privada, en la que conste que cuenta con los recursos necesarios para la retribución económica a los profesionales que vayan a prestar el SSO. En todo caso, el proceso de programación presupuestal de las entidades públicas deberá atender las necesidades en salud que arroje la planeación territorial.

Parágrafo 2. Sólo se aprobarán plazas de investigación en instituciones que tengan grupos de investigación en el área salud reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. La Secretaría de Salud verificará la pertinencia de la plaza de investigación en el marco de su Plan de Salud Territorial.

Artículo 15. Vigencia y reporte de plazas. Las plazas SSO estarán vigentes a partir de su aprobación por tiempo indefinido. Sin embargo, se perderá la aprobación en los siguientes casos:

- 15.1 Cuando durante más de dos periodos la plaza no haya sido ocupada.
- 15.2 Cuando la plaza no sea reportada a la Dirección de Talento Humano en Salud de este Ministerio.
- 15.3 Cuando su provisión no cumpla los procedimientos establecidos en la presente resolución.
- 15.4 Cuando se comprueben irregularidades en el desarrollo del servicio social obligatorio.

Las Secretarías de Salud tienen la obligación de reportar trimestralmente a la Dirección de Talento Humano en Salud de este Ministerio la información sobre el número total de plazas, así como las provistas y disponibles para cada profesión y modalidad.

CAPÍTULO 5.

PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS A PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO

Artículo 16. Etapas del proceso para la asignación de plazas. El proceso para la asignación de plazas del SSO, surtirá las siguientes etapas:

- 16.1 Convocatoria
- 16.2 Reporte y publicación de plazas a asignar.

Continuación de la resolución "Por la cual se unifica la normatividad relacionada con el Servicio Social Obligatorio, se refuerza su carácter altruísta y se dictan otras disposiciones"

- 16.3 Inscripción de profesionales aspirantes.
 16.4 Validación y publicación de profesionales aspirantes.
 16.5 Asignación de plazas y publicación de resultados.

Parágrafo 1°. Las disposiciones previstas en el proceso público de asignación de plazas serán de obligatoria observancia por parte de las Secretarías de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas y los egresados de los programas del área de la salud convocados.

Parágrafo 2°. Se exceptúan de este proceso de asignación, las plazas de modalidad diferente de prestación de servicios de salud y las plazas de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

Artículo 17. Convocatoria. Este Ministerio, a través de su página web, convocará a las Secretarías de Salud, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas y a los egresados de los programas de formación superior convocados, para que participen en el proceso de asignación de plazas de SSO. En la convocatoria se especificará el cronograma del proceso de asignación y el mecanismo de asignación de plazas.

Artículo 18. Períodos de los procesos de asignación de plazas. Este Ministerio adelantará, durante el año, cuatro (4) procesos de asignación de plazas Servicio Social Obligatorio -SSO- en la modalidad de prestación de servicios, para ocupar las que queden vacantes en los siguientes periodos:

Proceso de asignación	Periodo
1	1 de febrero a 30 de abril
2	1 de mayo a 31 de julio
3	1 de agosto a 31 de octubre
4	1 de noviembre a 31 de enero

Las plazas se asignarán mediante un proceso que tenga en cuenta las condiciones de prioridad y preferencia manifestadas por los profesionales aspirantes en el formato destinado para la inscripción ubicado en la página web de este Ministerio en los correspondientes períodos de asignación, así como las necesidades de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que tienen aprobadas plazas por asignar.

Parágrafo. El Ministerio determinará el número máximo de egresados que por profesión podrá inscribirse para cada proceso de asignación.

Artículo 19. Condiciones de priorización. Para la asignación de las plazas del SSO a los egresados de los programas de formación superior convocados, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones de priorización, las cuales se demostrarán, así:

Condiciones	Documento que acredita la condición
1. Madre o padre cabeza de familia.	Manifestación escrita indicando que se encuentra en tal condición.
2. Mujer en estado de embarazo o en periodo de lactancia.	Certificación expedida por la EAPB donde se certifique su estado de gestación o período de lactancia Registro civil de nacimiento del menor para probar que se encuentra en el

Continuación de la resolución "Por la cual se unifica la normatividad relacionada con el Servicio Social Obligatorio, se refuerza su carácter altruísta y se dictan otras disposiciones"

	período de 6 meses posteriores al parto o certificación médica en la que conste la necesidad de lactar al menor.
3. Discapacidad	Certificación médica expedida por la EAPB, o dictamen de pérdida de capacidad laboral y determinación de la invalidez expedido por las Juntas Nacional o Regionales de Calificación de Invalidez.
4. Víctimas del conflicto armado	Registro Único de Víctimas.

Parágrafo 1. Si en el proceso de asignación se presentan a una misma plaza dos o más postulantes que cumplan una de las condiciones de prioridad, deberá tenerse en cuenta como primera prioridad a quienes cumplan las condiciones de los numerales 1 y 2 y, como segunda prioridad, a quienes cumplan las condiciones de los numerales 3 y 4. De presentarse empate en el mismo nivel, este se resolverá atendiendo las preferencias seleccionadas por el postulante y de persistir el empate el mecanismo definirá la asignación de manera aleatoria.

Parágrafo 2. Para la provisión de las plazas ubicadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se dará prioridad a la población raizal, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2762 de 1991 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 3. En las Instituciones Prestadoras de Salud Indígenas se dará prioridad a los profesionales pertenecientes a pueblos indígenas.

Artículo 20. Reporte y publicación de plazas a asignar. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud reportarán a la Secretarías de salud, las plazas que participarán en los procesos de asignación.

Las entidades territoriales, en su jurisdicción, verificarán que las instituciones prestadoras de servicios de salud cuenten con los recursos suficientes que garanticen la retribución económica de los servicios que prestarán los profesionales; tal información será reportada a este Ministerio en las fechas establecidas para el efecto en el cronograma de asignación de plazas.

Este Ministerio publicará en su página web las plazas reportadas bajo el Código Único de Identificación de Plaza, asignado por la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud.

Parágrafo. Las plazas que no sean reportadas por parte de las Secretarías de Salud a este Ministerio, no serán válidas para el cumplimiento del SSO.

Artículo 21. Inscripción de profesionales aspirantes. Los aspirantes deberán inscribirse en los plazos establecidos en la convocatoria, a través del aplicativo dispuesto en la página web de este Ministerio. La inscripción y participación de los aspirantes en los procesos de asignación de plazas no tendrá ningún costo.

Artículo 22. Requisitos para la inscripción. Los profesionales que participen en estos procesos deberán acreditar el correspondiente título o demostrar mediante certificación expedida por la Institución de Educación Superior que dicho título será obtenido antes de la fecha de inicio del período a asignar en los términos del artículo 18 de la presente

Continuación de la resolución "Por la cual se unifica la normatividad relacionada con el Servicio Social Obligatorio, se refuerza su carácter altruísta y se dictan otras disposiciones"

resolución, so pena de que la Institución Prestadora de Servicios de Salud no realice la vinculación.

Es responsabilidad del profesional verificar que presenta la totalidad de documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para participar en el proceso de asignación de la plaza.

No podrán inscribirse egresados de los programas de formación superior convocados, que hayan cumplido el SSO o que se encuentren prestando bajo cualquier modalidad. Tampoco podrán inscribirse en el nuevo proceso, quienes hayan renunciado a la plaza ya asignada o a quienes se les asignó plaza tanto directa como públicamente en uno de los dos procesos inmediatamente anteriores y no la hayan ocupado, salvo que exista justificación de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentado y aprobado por las Secretarías de Salud.

Parágrafo 1°. Los profesionales que presenten títulos otorgados en el extranjero podrán inscribirse para la asignación de plazas, para lo cual deben presentar la resolución de convalidación del título profesional con constancia de ejecutoria expedida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y estar autorizados para permanecer en el país durante el tiempo de la prestación del SSO.

Parágrafo 2°. Todos los documentos expedidos en el exterior deberán presentarse traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizado por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 3269 de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por aquella que la modifique.

Artículo 23. Validación y publicación de profesionales aspirantes. Este Ministerio dispondrá la información para la validación de los aspirantes inscritos, por parte de las Secretarías de Salud. Cada entidad territorial validará las inscripciones de los postulantes que residan en su jurisdicción.

Las Secretarías de Salud verificarán cada uno de los datos, incluso las prioridades consignadas por los aspirantes, y reportarán a este Ministerio el listado de los profesionales que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 22 de la presente resolución.

El listado será publicado en la página web de este Ministerio conforme a las fechas previstas en el cronograma de asignación, momento a partir del cual los aspirantes dispondrán de tres (3) días para presentar por escrito y con los debidos soportes las reclamaciones a que haya lugar, las cuales serán resueltas por la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud de este Ministerio, al cabo de lo cual, publicará el listado definitivo en la página web. Durante este término el profesional no podrá subsanar requisitos ni presentar nuevos documentos.

Artículo 24. Asignación de plazas y publicación de resultados. Para la asignación de las plazas reportadas por las Secretarías de Salud, entre los profesionales inscritos, el Ministerio adelantará el siguiente procedimiento:

24.1 Integrará un comité veedor, encargado de garantizar la transparencia del proceso de asignación, conformado por cuatro (4) profesionales, uno de cada profesión, escogidos entre los aspirantes inscritos que se encuentren presentes, un (1) delegado de las Secretarías Departamentales de Salud o quienes hagan sus

Continuación de la resolución "Por la cual se unifica la normatividad relacionada con el Servicio Social Obligatorio, se refuerza su carácter altruísta y se dictan otras disposiciones"

veces, y la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá y un (1) miembro del Comité de SSO.

- 24.2 Informará el número de plazas e inscritos por profesión y describirá el mecanismo de la asignación de plazas.
- 24.3 Ejecutará el proceso de asignación de plazas.
- 24.4 Levantará un acta una vez finalizado el proceso, que será suscrita por los miembros veedores, de la cual formarán parte los siguientes anexos: i) Listado de las plazas asignadas con los respectivos profesionales, ii) relación de los profesionales inscritos sin plazas, iii) Listado de las plazas vacantes.
- 24.5 Publicará en su página web los resultados, una vez terminado el proceso. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la asignación de plazas, las Secretarías de Salud comunicarán por escrito a las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y a los profesionales, sobre los resultados de la asignación de plazas, así como las fechas y lugares donde se realizarán los procesos de inducción al SSO.

Parágrafo 1. Las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud informarán por escrito a la Secretaría de Salud la vinculación de los profesionales seleccionados, una vez ésta se produzca.

Parágrafo 2. Las especificaciones contenidas en las convocatorias una vez asignada la plaza, serán de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores de servicios de salud, durante todo el período que el profesional se encuentre en el ejercicio y desempeño de su SSO no podrán variarse por voluntad propia, así como tampoco cambiar las condiciones ofrecidas por error en la publicación de las plazas disponibles.

Artículo 25. Asignación directa de plazas. Efectuado el proceso de asignación, de acuerdo con lo señalado en el artículo anterior, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud podrán proveer directamente las plazas no asignadas en el proceso público de asignación. Igual procedimiento deberá ser realizado con las plazas que resulten vacantes por renuncia o no aceptación del profesional asignado.

La información sobre la provisión de estas plazas, la reportarán las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a las Secretarías de Salud respectivas, quienes la remitirán a este Ministerio una vez consolidada, en el formato que para el efecto se publique en la página web.

Artículo 26. Renuncia o no ocupación de la plaza. El profesional que resulte seleccionado para ocupar una plaza de SSO y sin justificación renuncie a la misma o no la ocupe, quedará inhabilitado por el término de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de asignación inicial de la plaza pública o directa para presentarse a una nueva convocatoria.

Artículo 27. Profesionales sin asignación de plaza. Los profesionales inscritos en el proceso de asignación, que no resulten con plaza asignada, se entenderán exonerados del SSO y podrán tramitar su autorización del ejercicio profesional ante la entidad competente, siempre y cuando para la respectiva profesión hayan sido asignadas la totalidad de las plazas a nivel nacional. Este acto administrativo deberá solicitarlo dentro del tiempo comprendido entre el proceso al cual se inscribió y el siguiente proceso de asignación.

Continuación de la resolución "Por la cual se unifica la normatividad relacionada con el Servicio Social Obligatorio, se refuerza su carácter altruísta y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo. El profesional que no adelante el trámite de autorización de ejercicio profesional dentro del tiempo establecido en el presente artículo deberá volver a presentarse a la convocatoria pública de asignación de plazas.

Artículo 28. Atención y resolución de peticiones. Las Secretarías de Salud atenderán y resolverán las peticiones relacionadas con la vinculación, exoneración, cumplimiento del SSO, que se originen en plazas ubicadas en sus respectivos territorios.

Artículo 29. Reporte de Información. Las Secretarías de Salud o la Dirección de Sanidad de las FFMM y de la Policía Nacional y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas que dispongan de plazas de Servicio Social Obligatorio -SSO-, debidamente aprobadas, reportarán a la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud de este Ministerio la información que se solicite relacionada con la gestión, seguimiento y evaluación del SSO. El suministro de tal información será de carácter obligatorio en cumplimiento de lo establecido en el numeral 130.12 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011 y hará parte del sistema de Información del ReTHUS.

Las entidades responsables del flujo y consolidación de la información de los profesionales del servicio social obligatorio, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que le sea aplicable en el marco de las Leyes Estatutarias 1581 de 2012 y 1712 de 2014, y el Decreto 1377 de 2013 o aquellas que las modifiquen.

Artículo 30. Servicio social obligatorio en las fuerzas militares y en la policía nacional. Las plazas de SSO a cargo de los servicios de salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional se gestionarán de acuerdo con lo previsto en las normas que regulan el Sistema Especial de Carrera Administrativa para el personal civil del sector Defensa. Se permitirá la movilidad del profesional en dicho servicio en la respectiva jurisdicción de la guarnición del establecimiento de Sanidad Militar o de Policía.

CAPÍTULO 6.

ASIGNACIÓN DIRECTA DE PLAZAS EN CASO DE EMERGENCIA SANITARIA O SITUACIONES EXCEPCIONALES.

Artículo 31. Asignación directa de plazas por emergencia sanitaria o situaciones excepcionales. Este Ministerio, a través del Comité de SSO, podrá autorizar, en cualquier momento, la asignación directa de plazas por parte de prestadores de servicios de salud, previa verificación del cumplimiento de requisitos por parte de las Secretarías de Salud, cuando se evidencien situaciones excepcionales relacionadas con la atención de emergencias, brotes y epidemias que requieran aumentar el número de profesionales de la salud, el cierre, fusión y liquidación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que afecte la continuidad de los profesionales de la salud que atienden los servicios y otras eventualidades que hagan necesario garantizar la presencia inmediata del talento humano en salud.

Artículo 32. Plazas de servicio social obligatorio para reforzar la atención en salud. Entiendase por plazas de SSO los cargos o puestos de trabajo establecidos o creados por instituciones públicas o privadas, que permiten la vinculación legal y reglamentaria o laboral, con carácter temporal, de los profesionales de la salud egresados de los programas del área de la salud que no hayan cumplido con el requisito

Continuación de la resolución "Por la cual se unifica la normatividad relacionada con el Servicio Social Obligatorio, se refuerza su carácter altruísta y se dictan otras disposiciones"

del servicio social obligatorio. Dichas plazas serán creadas exclusivamente con el fin de reforzar la atención en salud durante situaciones de emergencia sanitaria o de la correspondiente situación excepcional, a través de las cuales los profesionales vinculados podrán desarrollar su SSO.

Artículo 33. Distribución de plazas. La Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud de este Ministerio distribuirá las nuevas plazas teniendo en cuenta el comportamiento y la necesidad específica de cada región y comunicará tal distribución a las Secretarías de Salud respectivas.

Artículo 34. Duración. El SSO que se preste mediante la asignación directa de la plaza para reforzar la atención en salud durante emergencia sanitaria o situación excepcional deberá cumplirse por un término mínimo de seis (6) meses y máximo de doce (12) meses, duración que determinará el Ministerio para cada plaza y la informará junto con la distribución de las mismas, en los términos del artículo 33 de la presente resolución.

CAPÍTULO 7. DESARROLLO DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO

Artículo 35. Inducción al profesional seleccionado para prestar SSO. Las Secretarías de Salud donde se encuentren ubicadas las plazas asignadas, realizarán un proceso de inducción gratuito a los profesionales previo al inicio de las actividades del SSO, en el cual se les oriente mínimo sobre los siguientes aspectos:

- Características de salud de la población y del entorno.
- Guías para la atención de la morbilidad más frecuente de la población atendida.
- Competencias específicas de salud pública y normas del Sistema de Salud aplicables a la institución;
- Procesos de medicina legal, si hay lugar a ello por no existir dependencia del Instituto de Medicina Legal.
- Procesos administrativos y asistenciales.
- Canales de comunicación.
- Diligenciamiento de estadísticas.

Para tal fin las Secretarías de Salud deberán realizar una capacitación que permita una interlocución con el profesional que va a prestar el SSO y se explique cada uno de los aspectos señalados.

Artículo 36. Vinculación y remuneración. Las plazas del SSO se proveerán mediante la vinculación de los profesionales a la institución a través de nombramiento o contrato de trabajo.

La remuneración debe ser equivalente a la de cargos desempeñados por profesionales similares en la misma institución.

Cuando el SSO deba prestarse en zonas con poblaciones deprimidas urbanas y rurales o de difícil acceso a los servicios de salud, las instituciones establecerán incentivos para los profesionales de la salud que ocupen dichas plazas, tales como, bonificaciones, primas, pago de transporte aéreo, marítimo, fluvial o terrestre, subvención del alojamiento y alimentación, entre otros.

Continuación de la resolución "Por la cual se unifica la normatividad relacionada con el Servicio Social Obligatorio, se refuerza su carácter altruísta y se dictan otras disposiciones"

Artículo 37. Jornada de trabajo. La jornada laboral será entre cuarenta y cuatro (44) y máximo sesenta y seis (66) horas semanales sin que exceda este límite bajo ningún término, salvo en los casos de emergencia establecidos para los prestadores de servicios de salud. Las jornadas que excedan las 44 horas semanales deberán estar sustentadas en la necesidad del servicio y serán excepcionales y debidamente justificadas.

La jornada laboral se desarrollará con sujeción a los horarios y turnos establecidos por el prestador de servicios de salud, por un término no superior a las 12 horas por turno y 66 horas por semana.

Parágrafo. El profesional en SSO que exceda el término mínimo de 44 horas a la semana establecido en el presente artículo, tendrá un (1) día de descanso compensatorio por cada ocho (8) horas laboradas en exceso de la jornada ordinaria.

Artículo 38. Deberes a cargo del prestador o institución. Son deberes del prestador:

- 38.1 Reportar oportunamente a la autoridad competente la información necesaria para la creación de la plaza, la vinculación del profesional y la demás información que sea necesaria y requerida para el normal desarrollo del servicio social obligatorio.
- 38.2 Generar un ambiente de trabajo saludable y seguro, propiciando espacios con condiciones que promuevan la salud y la seguridad del profesional en SSO.
- 38.3 Realizar el proceso de inducción al profesional conforme a sus propios reglamentos, inducción que es diferente a la establecida en el artículo 35 de la presente resolución que esta a cargo de la respectiva Secretaría de Salud.
- 38.4 Realizar la afiliación del profesional al Sistema General de Seguridad Social.
- 38.5 Proveer en forma oportuna, continua y con calidad, los elementos de protección personal, insumos y equipos necesarios para el desarrollo del servicio social obligatorio.
- 38.6 Respetar las jornadas laborales y el descanso al profesional en SSO mediante el establecimiento de un sistema de ordenación del tiempo de trabajo equilibrado que permita el descanso del profesional en SSO.
- 38.7 Adelantar las investigaciones disciplinarias al profesional en servicio social obligatorio conforme a los reglamentos internos de la institución.

Parágrafo 1. Toda sanción disciplinaria ejecutoriada deberá ser informada por el prestador dentro de los cinco días (5) siguientes a su ejecutoria a la autoridad de salud en su respectivo territorio y esta a su vez reportará la información a este Ministerio - Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud.

Parágrafo 2. En el evento en que el profesional que sea sancionado disciplinariamente con desvinculación de la plaza, la Secretaría de Salud determinará si lo inhabilita por el término contemplado en el artículo 26 de la presente Resolución.

Artículo 39. Derechos del profesional en Servicio Social Obligatorio. Son derechos del profesional en SSO:

- 39.1. Recibir la inducción de que trata el artículo 35 de la presente resolución como la que debe realizar el prestador al inicio del servicio conforme a los reglamentos internos de la plaza.
- 39.2. Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral por parte del prestador desde el inicio de la prestación del mismo

Continuación de la resolución "Por la cual se unifica la normatividad relacionada con el Servicio Social Obligatorio, se refuerza su carácter altruísta y se dictan otras disposiciones"

- 39.3. Contar con los espacios, condiciones, medios y recursos requeridos para el desarrollo de su servicio social obligatorio.
- 39.4. Desarrollar su servicio con sujeción a los horarios y turnos establecidos por el prestador de servicios de salud, por un término no superior a las 12 horas por turno y 66 horas por semana, salvo en los casos de emergencia establecidos para los prestadores de servicios de salud. Estos turnos deberán incluir las actividades prestación de servicios de salud, con descansos que garanticen su recuperación física y mental.
- 39.5. Contar en forma oportuna, continua y con calidad, los elementos de protección personal, insumos y equipos necesarios para el desarrollo del SSO.
- 39.6. Recibir de manera oportuna y justa la remuneración pactada como contraprestación directa del desempeño de las funciones o la prestación de servicios en el servicio de salud.
- 39.7. Informar a las autoridades competentes respecto del incumplimiento de los derechos aquí previstos, previo agotamiento del procedimiento que se establece en la presente resolución.

Parágrafo. La culminación en la prestación efectiva del SSO deberá registrarse dentro de la hoja de vida del profesional, en el documento de identificación o el instrumento que haga sus veces y en el ReTHUS conforme a la normatividad vigente y para efectos de los incentivos que se establezcan por el desarrollo de esta labor social.

Artículo 40. Deberes del profesional en Servicio Social Obligatorio. Son deberes del profesional en SSO:

- 40.1. Asistir a la capacitación de que trata el artículo 35 de esta resolución.
- 40.2. Inscribirse en la plataforma MIPRES y estar registrado en el aplicativo www.miseguridadsocial.gov.co.
- 40.3. Observar cabalmente los reglamentos de la institución en la cual se presta el SSO.
- 40.4. Cumplir con las tareas y actividades que se deriven de iniciativas y programas institucionales que le apliquen en el marco de la prestación de su servicio y de sus funciones según el área de jurisdicción del municipio donde haya sido asignado.
- 40.5. Asumir un alto grado de responsabilidad y observar comportamientos que correspondan a la ética médica, a la humanización en las actividades de atención en salud, reflejando en su práctica los principios de respeto y solidaridad con pacientes, familiares, comunidades, técnicos, operarios, profesionales y demás personas de las áreas administrativas y asistenciales.
- 40.6. Adelantar su servicio social personalmente bajo la supervisión del personal responsable de la prestación de los servicios con sujeción a las circunstancias de lugar, tiempo y modo establecidas en los reglamentos de la respectiva institución.
- 40.7. Utilizar racionalmente los recursos en beneficio del paciente y abstenerse de realizar un uso ilegítimo de los mismos, bien sea para su propio provecho o el de terceros.
- 40.8. Participar activamente en el trabajo de los equipos interprofesionales y multidisciplinarios, coordinando actividades y procesos estratégicos cuando haya lugar a ello.
- 40.9. Informar oportunamente a los responsables de la supervisión del servicio social cualquier novedad o situación que pueda estar afectando o que potencialmente pudiese llegar a interferir con el desarrollo de su servicio.
- 40.10. Actualizar sus datos de contacto a través del portal Mi Seguridad Social, <https://miseguridadsocial.gov.co/Registro/>, instrumento dispuesto en la página web de este Ministerio.

Continuación de la resolución "Por la cual se unifica la normatividad relacionada con el Servicio Social Obligatorio, se refuerza su carácter altruísta y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo. La prestación del SSO es presencial. No obstante, cuando por necesidades de salud en el territorio sea necesario realizar la prestación del servicio bajo modalidad de teleconsulta el profesional deberá atender el desarrollo de esta actividad dentro de su jornada laboral, desde su lugar de trabajo y bajo las instrucciones que emita el respectivo prestador.

Artículo 41. Inspección y Vigilancia. Las Secretarías de Salud en su respectivo territorio deberán:

- 41.1. Velar por que los prestadores de salud que tengan plazas asignadas de SSO, cumplan a cabalidad con los pagos por concepto de remuneración a los profesionales en el ejercicio del mismo.
- 41.2. Investigar situaciones en donde se vea comprometida la integridad física y mental del profesional en SSO y que tengan relación directa con la prestación del servicio;
- 41.3. Sancionar la plaza que omita el procedimiento de inscripción de plaza, que no se esté cumpliendo con el pago oportuno de la remuneración por los servicios ejercidos por los profesionales u ofrezca plazas no habilitadas para la prestación del SSO. Dicha sanción consistirá en el hecho de no habilitar la plaza por dos (2) períodos de sorteo de SSO, y en caso de reincidencia, dicha inhabilitación será durante cuatro (4) períodos de sorteo de SSO o cierre definitivo de la plaza.
- 41.4. Revisar que las plazas que sean habilitadas para el SSO cuenten con los recursos e insumos necesarios para una óptima prestación del Servicio de salud de acuerdo al nivel de atención en el que se encuentre.

Parágrafo. Una vez verificado el no pago de la entidad prestadora del servicio de salud por el servicio prestado por el profesional de la salud, las Secretarías de Salud informarán de ello de manera inmediata a la Superintendencia Nacional de Salud para que ejerza su función de control sancionatorio, y aplique las sanciones previstas en el artículo 131 de la Ley 1438 de 2011 o al Ministerio de Trabajo.

Artículo 42. Licencia provisional para el ejercicio de la profesión. A partir del momento en que se formalice su vinculación a la plaza del SSO, los profesionales contarán en forma automática con una licencia provisional para el ejercicio de su profesión o especialidad.

Artículo 43. Alcance de la licencia provisional. Los actos como la expedición de incapacidades, de certificados de nacido vivo, de defunción, la prescripción de servicios medicamentos y tecnologías en salud incluidos o no en el Plan de Beneficios, la realización de autopsias en lugares donde no haya dependencia de Medicina Legal y, en general aquellos que tengan que ver con el desarrollo de su función como profesionales de la salud gozan de plena validez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1751 del 2015.

Para el uso de la plataforma MIPRES, el profesional en SSO debe estar previamente registrado en el aplicativo www.miseguridadsocial.gov.co, para que el prestador lo habilite registrando la plaza y los datos relacionados con su vinculación conforme al régimen laboral correspondiente. Los profesionales podrán ser autorizados por el MIPRES para prescribir medicamentos por fuera del plan de beneficios, únicamente en las instituciones prestadoras de servicios de salud donde se este prestando ese servicio.

Parágrafo. Las situaciones de no reconocimiento de los actos suscritos por los profesionales del área de la salud con licencia provisional, deberá ser puesto en

Continuación de la resolución "Por la cual se unifica la normatividad relacionada con el Servicio Social Obligatorio, se refuerza su carácter altruísta y se dictan otras disposiciones"

conocimiento de la Superintendencia Nacional de Salud, para que en virtud a la función de inspección, vigilancia y control asignada por las Leyes 1122 del 2007 y 1438 del 2011, modificada por la Ley 1949 del 2019, adelante las investigaciones e imponga las sanciones a que haya lugar.

Artículo 44. Autorización del ejercicio. Una vez cumplido el SSO, el prestador, dentro de los cinco días (5) siguientes a su finalización, deberá reportar a la Secretaría de Salud la siguiente información: nombre e identificación del profesional, nombre y código de la plaza, fecha de inicio y fecha de finalización.

La Secretaría de salud, una vez recibida la información dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la información, deberá reportar en el aplicativo de SSO la información de su terminación o emitir la certificación respectiva al profesional.

Artículo 45. Evaluación del SSO. Este Ministerio deberá realizar evaluaciones periódicas a los prestadores de servicios y profesionales en servicio social obligatorio con el fin de obtener información objetiva que permita el mejoramiento continuo del SSO.

CAPÍTULO 8. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46. Causales de exoneración. Los siguientes profesionales podrán ser exonerados de la prestación del SSO:

- 46.1. Los nacionales o extranjeros que habiéndose presentado al proceso de asignación respectivo, no les sea asignada plaza en los términos del artículo 27 de la presente resolución.
- 46.2. Los nacionales o extranjeros que hayan cumplido su SSO en otra profesión del área de la salud en Colombia.
- 46.3. Los nacionales o extranjeros, con título en Colombia o debidamente convalidado, que hayan cumplido SSO en el exterior con posterioridad al título obtenido y que hayan prestado su servicio durante el término establecido en el artículo 9° de la presente resolución.
- 46.4. Quienes hayan cumplido el servicio militar obligatorio en Colombia en cualquiera de las modalidades establecidas para su prestación.
- 46.5. Los nacionales o extranjeros que hayan obtenido título de postgrado (especialización, maestría o doctorado) en áreas médico quirúrgicas en el exterior y su título se encuentre debidamente convalidado.
- 46.6. Los nacionales o extranjeros que acrediten la imposibilidad de su prestación, incluso durante el curso del mismo, por enfermedad catastrófica, por caso fortuito, fuerza mayor.

En todo caso, los profesionales a quienes apliquen las condiciones previstas en los literales 46.2, 46.32 y 46.4 podrán presentarse voluntariamente a los sorteos para la realización del SSO.

Parágrafo 1. La verificación del cumplimiento de las causales de exoneración establecidas en los literales 46.1, 46.2, 46.3, 46.4 y 46.5 corresponderá a los colegios profesionales con funciones públicas delegadas o a este Ministerio en el evento en que reasuma las funciones públicas delegadas, a petición del interesado, durante el trámite de solicitud de inscripción en el Registro Nacional del Talento Humano en Salud ReTHUS.

Parágrafo 2. Los profesionales que pretendan ser exonerados conforme a lo establecido en el literal 46.5 del presente artículo, deberán aportar la documentación que

Continuación de la resolución "Por la cual se unifica la normatividad relacionada con el Servicio Social Obligatorio, se refuerza su carácter altruísta y se dictan otras disposiciones"

soporte la circunstancia alegada ante la Secretaría de Salud de la plaza asignada, la cual determinará si se acredita o no la causal conforme a los lineamientos y criterios que recomiende el Comité del SSO y adopte este Ministerio y decidirá en un término máximo de 15 días hábiles a partir del recibo de la solicitud.

La relación de los profesionales exonerados conforme a este párrafo, junto con la copia de los soportes que sustentan la causal alegada, deberá ser remitida a la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud de este Ministerio a más tardar al 30 de junio y 30 de diciembre de cada anualidad.

Artículo 47. Transitorio. Los profesionales que a la entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren adelantando un programa de especialización médica y quirúrgica, cuenten con la autorización provisional para el ejercicio conforme a la comunicación expedida por la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud deberán cumplir con seis meses de servicio en su respectiva especialización, en una de las instituciones prestadoras de servicios de salud ubicadas en zonas o regiones con dificultades de acceso a los servicios de salud especializados.

Para el efecto es deber del profesional informar la obtención de su título académico, a efecto de adelantar los trámites para la asignación de la correspondiente plaza de Servicio Social Obligatorio.

Artículo 48. Vigencias y derogatorias. La presente resolución rige a partir del 1 de septiembre de 2021, aplica al cuarto proceso de asignación de que trata su artículo 18 de la presente resolución y deroga las Resoluciones 1058 de 2010, 2358 de 2014, 6357 de 2016 y 4968 de 2017 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios.
Directora de Desarrollo del Talento Humano en Salud
Directora de Prestación de Servicios y Atención Primaria
Directora de Promoción y Prevención
Directora Jurídica